



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 08 MAR 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0127-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Resolución N° UNO (01) de fecha 29 de agosto del 2023 del Expediente N° 00607-2023-1-2001-JR-LA-08, Acta de Diligencia de Reposición Provisional de fecha 27 de septiembre del 2023, Informe N° 1075-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 06 de octubre del 2023, Informe N° 1091-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de octubre del 2023, Oficio N° 2101-2023/GRP-440000-440010 de fecha 01 de noviembre del 2023, Informe N° 130-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 02 de febrero del 2024, Informe N° 057-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 06 de febrero del 2024, Informe Legal N° 122-2024-GRP-440010-440011 de fecha 15 de febrero del 2024, Informe N° 177-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 15 de febrero del 2024, Informe N° 199-2024/GRP-440010-440013-440013.03 de fecha 16 de febrero del 2024, Informe N° 072-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 19 de febrero del 2024, Informe 142-2024-GRP-440010-440011 de fecha 22 de febrero del 2024, sobre incorporación a la planilla de trabajadores contratados a **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO**, adjuntándose un expediente en Setenta y Seis (76) folios útiles.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Número Uno (01) de fecha 29 de agosto del 2023 el Cuarto Juzgado de Trabajo Piura con expediente N° 00607-2023-1-2001-JR-LA-08, resuelve lo que a la letra dice: "(...) 1). **CONCEDO la MEDIDA CAUTELAR**, dentro del proceso presentada por **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO** contra **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, 2. En consecuencia **ORDENO** que la demandada, reponga provisionalmente al accionante en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido, esto es obrero - vigilante o en un cargo de similar categoría y nivel remunerativo, así como se le incluya en planillas de trabajadores bajo el régimen privado (...)";

Que, a través del Acta de Reincorporación de fecha 27 de setiembre del 2023, a fin de realizar la diligencia de reposición provisional del demandante, conforme lo ordenado en la Resolución Número N° Uno (01) de fecha 29 de agosto de 2023 contenida en el Expediente N° 00607-2023-1-2001-JR-LA-08, que textualmente señala: "1. **CONCEDO la MEDIDA CAUTELAR**, dentro del proceso presentada por **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO** contra **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, 2. En consecuencia **ORDENO** que la demandada, reponga provisionalmente al accionante en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido, esto es obrero - vigilante o en un cargo de similar categoría y nivel remunerativo, así como se le incluya en planillas de trabajadores bajo el régimen privado"; Se deja constancia que la reposición no podrá realizarse bajo el régimen laboral 728, toda vez que esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura no cuenta con régimen laboral 728", es decir el demandante firma el Acta en señal de conformidad;

Que, con Informe N° 1075-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 06 de octubre del 2023, el Equipo de Trabajo de Personal, detalla en la parte **III CONCLUSIÓN** lo que a la letra dice: "(...) Teniendo en consideración lo expuesto en el presente informe, se concluye: Que resulta imposible dar cumplimiento al mandato del Cuarto Juzgado Laboral de Piura, Requiere a la entidad "**CUMPLA** con incluir al demandante en planillas de trabajadores bajo el régimen **PRIVADO** del D.L 728"; Nuestra entidad no pertenece al régimen Privado del **D.L N° 728 LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL**, tampoco se encuentra implementado, en consecuencia no se cuenta ni con plaza vacante ni plaza presupuestada, que haga posible su cumplimiento, cambiar el régimen laboral tiene muchas implicaciones, solo se hace con una ley que emane del Congreso de la República, que disponga el cambio de Régimen Laboral de los Gobiernos Regionales (...)";

Que, con Informe N° 1091-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de octubre del 2023, el Equipo de Trabajo de Personal, indica que, es preciso comunicar que este Equipo ya emitió opinión respecto a lo





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 08 MAR 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0127-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

solicitado y que fue derivado a la Oficina de Administración mediante Informe N° 1075-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 06 de octubre del 2023, cuya copia se adjunta;

Que, con Oficio N° 2101-2023/GRP-440000-440010 de fecha 01 de noviembre del 2023, La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, hace de conocimiento a la Procuraduría Pública Regional – GRP que esta Dirección, en distintas ocasiones, ha informado a su representada que el régimen laboral existente en esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura es el Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo a lo señalado en el artículo 44 de la Ley N° 27867;

Que, con Informe N° 130-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 02 de febrero de 2024, el Equipo de Trabajo de Personal, comunica que, a fin de poder cumplir con el mandato judicial de acuerdo a lo establecido en el artículo Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se recomienda a su despacho solicitar lo siguiente: 1.- Alcanzar copia legible del **Acta de Reposición** celebrada entre el demandante y esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura; 2.- Solicitar al Equipo de Trabajo de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el **monto** que percibía por los servicios prestados del Señor **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO**, así como copias de la Orden de Servicio que acrediten que el indicado señor haya cumplido con laborar más de un año ininterrumpidos; 3.- Asimismo, se deberá presentar Legajo Personal del mencionado señor; 4.- Solicitar a la Oficina de Asesoría Legal la opinión legal correspondiente;

Que, con Informe N° 057-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 06 de febrero de 2024, la Oficina de Administración, precisa que, en virtud a la solicitud ingresada por el señor **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO**, quien solicita lo que a la letra dice: **"SOLICITO QUE PROVISIONALMENTE SE ME INCLUYA EN LA PLANILLA DE PAGO DEL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, HASTA QUE SU REPRESENTADA IMPLEMENTE EL REGIMEN LABORAL REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 728"**, ello en aras de no verse perjudicados mis derechos laborales, tales como el derecho a estar inscrito en el seguro social de salud y beneficios laborales, además porque a la actualidad existen casos similares en donde el propio Gobierno Regional Piura ha ejecutado medidas cautelares de trabajadores obreros bajo el régimen del Decreto Legislativo 276; por tanto se deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para que pueda emitir la Opinión Legal correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 122-2024-GRP-440010-440011 de fecha 15 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que, en la parte **III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** lo que a la letra dice: "(...) Por lo expuesto, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el inciso 1.1 del artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que la actuación de la entidad debe sujetarse al ordenamiento jurídico vigente; Bajo ese contexto, esta entidad en aplicación a lo regulado en el artículo 4 del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cumplió con reponer al señor **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO** conforme el Acta de Reposición Provisional de fecha 27 de septiembre del 2023, la misma que se adjunta a los presentes actuados, conforme lo solicitado por vuestro despacho; Que, si bien de la referida acta se dejó constancia que la reposición no podía realizarse bajo el régimen del D.L. N° 728, todo vez que en esta dependencia aún no se ha implementado el referido régimen laboral, existen las herramientas legales para que esta Dirección Regional a través de su despacho como órgano responsable en la presente materia, cumpla con lo ordenado el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, a través de la Resolución N° 01 de fecha 29 de agosto del 2023, recaída en el Expediente N° 00607-2023-1-2001-JR-LA-08, seguido por **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO** contra esta entidad, que ordenado reponer de manera provisional al señor **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO** en el puesto que venía desempeñando antes de su despido, esto es, en el cargo de obrero – vigilante o en un cargo de similar categoría y remuneración, así como se le incluya en planilla de trabajadores bajo el régimen privado; herramientas legales que deben ser de aplicación de esta entidad, a fin de evitar responsabilidades(...);





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 08 MAR 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0127-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, con Informe N° 177-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 15 febrero del 2024, el Equipo de Trabajo de Personal, comunica que, este despacho se encuentra elaborando el Expediente para registro en Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), evidenciándose que el señor **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO** es Pensionista de la ONP (dato expresado por él); Por lo antes expuesto, este despacho le realiza a la Oficina de Asesoría las siguientes consultas por ser el responsable del Área de Personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 de Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura modificado con Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016: 1.- Puede recibir otro sueldo con recursos del estado, 2.- Que Retención por Régimen Pensionario se realizará, 3.- Tendría que suspender su Pensión en la ONP;

Que, con Informe N° 199-2024/GRP-440010-440013-440013.03 de fecha 16 de febrero del 2024, el Equipo de Trabajo de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite la información solicitada, haciendo llegar copia de órdenes de servicios de los años 2022 y 2023, encontrándose la última orden de servicio N° 0001589 correspondiente al mes de diciembre del 2023, del señor **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO** con el monto de S/ 1,200.00 (Mil Doscientos con 00/100 Sol);

Que, con Informe N° 072-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 19 de febrero de 2024, la Oficina de Administración, deriva a la Oficina de Asesoría Legal el informe para que emita la Opinión Legal que nos permita proseguir con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 142-2024-GRP-440010-440011 de fecha 22 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que, en consecuencia, considerando lo expuesto, podemos OPINAR lo siguiente: "Esta entidad, ante la existencia de una disposición judicial, se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo ordenado en virtud a lo regulado en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, lo que implica el pago de su remuneración de acuerdo a lo ordenado por el órgano jurisdiccional; Siendo la Oficina de Administración que deberá verificar la veracidad de la pensión señalada, a fin de tomar acciones de su competencia conforme a las reglas señaladas por la normatividad vigente así como lo opinado por SERVIR, quien también se rige por las normas aplicables; El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 03432-2018-PATC, ha precisado que no existirá incompatibilidad entre la percepción simultánea de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990, y la remuneración por servicios prestados al Estado, sea docentes o de cualquier índole; Sin Perjuicio de lo señalado, esta oficina RECOMIENDA derivar los presentes actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura, a fin de dar a conocer los años que ostenta el señor **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO**, para las acciones de su competencia.";

Que, la Medida Cautelar, es un mandato expreso del Órgano Jurisdiccional correspondiente, el mismo que tiene que acatarse conforme a lo que precisa el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que textualmente señala: "**Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley**", siendo necesario expedir el instrumento legal correspondiente a efectos de cumplir con el mandato judicial contenido en la Resolución N° Uno (01) de fecha 29 de agosto del 2023;

Que, estando a lo señalado en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 608°, 611°, 637° del Código Procesal Civil, Resolución N° UNO (01) de fecha 29 de agosto del 2023 del Expediente N° 00607-2023-1-2001-JR-LA-08, Acta de Diligencia de Reposición Provisional de fecha 27 de septiembre del 2023, Informe





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 08 MAR 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0127 2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

N° 1075-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 06 de octubre del 2023, Informe N° 1091-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de octubre del 2023, Oficio N° 2101-2023/GRP-440000-440010 de fecha 01 de noviembre del 2023, Informe N° 130-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 02 de febrero del 2024, Informe N° 057-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 06 de febrero del 2024, Informe Legal N° 122-2024-GRP-440010-440011 de fecha 15 de febrero del 2024, Informe N° 177-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 15 de febrero del 2024, Informe N° 199-2024/GRP-440010-440013-440013.03 de fecha 16 de febrero del 2024, Informe N° 072-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 19 de febrero del 2024, Informe 142-2024-GRP-440010-440011 de fecha 22 de febrero del 2024; y; con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO a la Medida Cautelar Innovativa, en sus propios términos, ordenado con Resolución N° 01 de fecha 29 de agosto del 2023, del Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, quien ORDENA que la demandada DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA reponga provisionalmente al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido, esto es como obrero – vigilante, o en un cargo similar con igual categoría y nivel remunerativo; así como le incluya en planillas de trabajadores bajo el régimen privado en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal que sigue el señor **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO**.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal, la inclusión en planilla de pago de manera provisional bajo el régimen laboral N° 276 con eficacia anticipada a partir del 01 de Febrero del 2024 con la remuneración de S/ 1,200.00 (Mil Doscientos con 00/100 Sol) a favor del señor **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO**, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, las acciones pertinentes ante los Órganos Competentes para el pago de las remuneraciones del servidor contratado bajo medida Cautelar **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO**; que garanticen la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de lo dispuesto en el mandato judicial, los cuales se harán efectivos cuando el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la incorporación de recursos presupuestales a la Unidad Ejecutora 200: Región Piura – Transportes.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtpc.gob.pe.

ARTICULO QUINTO. - Notificar de acuerdo a Ley la presente Resolución, al señor **ALBERTO ELEODORO CASTILLO AQUIÑO** en su centro de labores en la DRTyC Piura, al Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diez
REG. CIP. N° 34049
DIRECCION REGIONAL

